



## LEY ORGANICA DE REGULACION Y CONTROL DEL PODER DE MERCADO

En el Suplemento de Registro Oficial No. 555 del 13 de octubre del 2011 se publicó LA LEY ORGANICA DE REGULACION Y CONTROL DEL PODER DE MERCADO

**EL ARTÍCULO 9 de la ley establece lo siguiente: *Abuso de Poder de Mercado.-*** Constituye infracción a la presente Ley y está prohibido el abuso de poder de mercado. Se entenderá que se produce abuso de poder de mercado cuando uno o varios operadores económicos, sobre la base de su poder de mercado, por cualquier medio, impidan, restrinjan, falseen o distorsionen la competencia, o afecten negativamente a la eficiencia económica o al bienestar general.

En particular, **las conductas que constituyen abuso de poder de mercado son:**



- 1.- Las conductas de uno o varios operadores económicos que les permitan afectar, efectiva o potencialmente, la participación de otros competidores y la capacidad de entrada o expansión de estos últimos en un mercado relevante, a través de cualquier medio ajeno a su propia competitividad o eficiencia.
- 2.- Las conductas de uno o varios operadores económicos con poder de mercado, que les permitan aumentar sus márgenes de ganancia mediante la extracción injustificada del excedente del consumidor.
- 3.- Las conductas de uno o varios operadores económicos con poder de mercado, en condiciones en que debido a la concentración de los medios de producción o comercialización, dichas conductas afecten o puedan afectar, limitar o impedir la participación de sus competidores o perjudicar a los productores directos, los consumidores y/o usuarios.
- 4.- La fijación de precios predatorios o explotativos.
- 5.- La alteración injustificada de los niveles de producción, del mercado o del desarrollo técnico o tecnológico que afecten negativamente a los operadores económicos o a los consumidores.
- 6.- La discriminación injustificada de precios, condiciones o modalidades de fijación de precios.
- 7.- La aplicación, en las relaciones comerciales o de servicio, de condiciones desiguales para prestaciones equivalentes que coloquen de manera injustificada a unos

Para mayor información por favor escribir a :

E-mail: [legal@capig.org.ec](mailto:legal@capig.org.ec)

Pbx: (04) 2 - 281524

[www.capig.org.ec](http://www.capig.org.ec)

Síguenos en:  



CAMARA DE LA  
PEQUEÑA INDUSTRIA  
DEL GUAYAS

"Pequeña Industria que genera gran impacto"



*competidores en situación de desventaja frente a otros.*

*8.- La venta condicionada y la venta atada, injustificadas.*

*9.- La negativa injustificada a satisfacer las demandas de compra o adquisición, o a aceptar ofertas de venta o prestación de bienes o servicios.*

*10.- La incitación, persuasión o coacción a terceros a no aceptar, limitar o impedir la compra, venta, movilización o entrega de bienes o la prestación de servicios a otros.*

*11.- La fijación, imposición, limitación o establecimiento injustificado de condiciones para la compra, venta y distribución exclusiva de bienes o servicios.*

*12.- El establecimiento de subsidios cruzados, injustificados, particularmente agravado cuando estos subsidios sean de carácter regresivo.*

*13.- La subordinación de actos, acuerdos o contratos a la aceptación de obligaciones, prestaciones suplementarias o condicionadas que, por su naturaleza o arreglo al uso comercial, no guarden relación con el objeto de los mismos.*

*14.- La negativa injustificada del acceso para otro operador económico a redes u otra infraestructura a cambio de una remuneración razonable; siempre y cuando dichas redes o infraestructura constituyan una facilidad esencial.*

*15.- La implementación de prácticas exclusorias o prácticas explotativas.*

*16.- Los descuentos condicionados, tales como aquellos conferidos a través de la venta de tarjetas de afiliación, fidelización u otro tipo de condicionamientos, que impliquen cualquier pago para acceder a los mencionados descuentos.*

*17.- El abuso de un derecho de propiedad intelectual, según las disposiciones contenidas en instrumentos internacionales, convenios y tratados celebrados y ratificados por el Ecuador y en la ley que rige la materia.*

*18.- La implementación injustificada de acciones legales que tenga por resultado la restricción del acceso o de la permanencia en el mercado de competidores actuales o potenciales.*

*19.- Establecer, imponer o sugerir contratos de distribución o venta exclusiva, cláusulas de no competencia o similares, que resulten injustificados.*

*20.- La fijación injustificada de precios de reventa.*



*21.- Sujetar la compra o venta a la condición de no usar, adquirir, vender o abastecer*

Para mayor información por favor escribir a :

E-mail: [legal@capig.org.ec](mailto:legal@capig.org.ec)

Pbx: (04) 2 - 281524

[www.capig.org.ec](http://www.capig.org.ec)

Síguenos en:  



CAMARA DE LA  
PEQUEÑA INDUSTRIA  
DEL GUAYAS

"Pequeña Industria que genera gran impacto"



bienes o servicios producidos, procesados, distribuidos o comercializados por un tercero;

22.- Aquellas conductas que impidan o dificulten el acceso o permanencia de competidores actuales o potenciales en el mercado por razones diferentes a la eficiencia económica.

23.- La imposición de condiciones injustificadas a proveedores o compradores, como el establecimiento de plazos excesivos e injustificados de pago, devolución de productos, especialmente cuando fueren perecibles, o la exigencia de contribuciones o prestaciones suplementarias de cualquier tipo que no estén relacionados con la prestación principal o relacionadas con la efectiva prestación de un servicio al proveedor.

La prohibición prevista en el presente artículo se aplicará también en los casos en los que el poder de mercado de uno o varios operadores económicos haya sido establecido por disposición legal.

No será admitida como defensa o eximente de responsabilidad de conductas contrarias a esta Ley la valoración del acto jurídico que pueda contenerlas.

Si desean tener la ley por favor escribir a: [legal@capiq.org.ec](mailto:legal@capiq.org.ec)

## SUSPENSION DE LABORES EL 4 DE NOVIEMBRE DEL 2011

En el Registro Oficial No. 543 del martes 27 de septiembre del 2011, se publicó el Decreto Ejecutivo No. 885, donde se decreta:

**Art. 1.- Suspender la jornada de trabajo del día: viernes 4 de noviembre de del 2011 para todos los trabajadores del sector público y privado debiendo recuperarse esta jornada de trabajo sin recargo alguno el día sábado 12 de noviembre del 2011.**

**El sector privado podrá recuperar esta jornada de conformidad con las disposiciones de cada institución, empresa o empleado disponga.**

Art. 2.- En el día de descanso obligatorio señalado, se debe garantizar la provisión de los servicios públicos básicos de salud, bomberos, aeropuertos, terminales aéreas, terrestres, marítimas, fluviales y servicios bancarios, en los que las autoridades deberán disponer que se cuente con el personal mínimo que permita tender satisfactoriamente las demandas de la colectividad.



**Art.3.- La remuneración que se debe satisfacer por la jornada de recuperación del día de descanso obligatorio será igual a la que paga por una jornada ordinaria de trabajo**

Para mayor información por favor escribir a :

E-mail: [legal@capiq.org.ec](mailto:legal@capiq.org.ec)

Pbx: (04) 2 - 281524

[www.capiq.org.ec](http://www.capiq.org.ec)

Síguenos en:  



CAMARA DE LA  
PEQUEÑA INDUSTRIA  
DEL GUAYAS

"Pequeña Industria que genera gran impacto"